

Visto por el Registrador interino del Registro de la propiedad del Vendrell 2, el precedente documento, en ejercicio de la calificación registral, Artº 18 L.H., resulta lo siguiente:

HECHOS:

1ª.- Se ordena la expedición de la certificación de la finca registral número 4485 de Roda de Berá.

2ª.- Sobre la finca constan inscritas dos hipotecas: La primera a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 27 de octubre de 2006, protocolo 3608/2006, según la inscripción 4ª de fecha cinco de enero de dos mil siete; modificada a favor de UNNIM BANC, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 23 de diciembre de 2011, según la inscripción 5ª de fecha veintiséis de enero de dos mil doce; y transmitida a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. mediante acta de manifestaciones autorizada por la Notario de Málaga, Doña Silvia Tejuca García, el día 24 de enero de 2018, protocolo 234, según la inscripción 7ª de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho. Y la segunda, a favor de UNNIM BANC, S.A. constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 23 de diciembre de 2011, protocolo 2252/2001, según la inscripción 6ª de fecha veintiséis de enero de dos mil doce; y transmitida a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. mediante acta de manifestaciones autorizada por la Notario de Málaga, Doña Silvia Tejuca García, el día 24 de enero de 2018, protocolo 234, según la inscripción 7ª de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho.

MODO DE SUBSANACIÓN:

Mandamiento adicional en el que se identifique sobre cual de las hipotecas mencionadas se refiere el presente mandamiento, a fin de poder expedir la Certificación judicial y practicar su correspondiente nota marginal.

FUNDAMENTO DE DEDERECHO:

Art.18 de la Ley Hipotecaria.

Por ello, Se SUSPENDE la expedición de la certificación por el citado defecto subsanable.

Contra esta calificación se puede interponer recurso en los siguientes términos:

1.- Solicitar, dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes a la recepción de la misma, calificación por parte de otro Registrador, conforme al procedimiento que establece el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria y desarrolla el R.D 1039/2003 de 1 de agosto.

2.- Interponer recurso gubernativo mediante demanda ante los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Tarragona, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la recepción de la presente. A dicha demanda le serán de aplicación las normas del juicio verbal y se observarán, en la medida en que le sean aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

3.- Potestativamente, interponer dicho recurso gubernativo ante la Dirección General de los Registros y Notariado, en el plazo de UN MES a contar de la recepción de la presente. Dicho recurso deberá presentarse en este Registro de la Propiedad, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, acompañando los documentos a que se refiere el párrafo primero del artículo 327 de la Ley Hipotecaria.

4.- Interponer dicho recurso gubernativo ante la Dirección General de Dret i d'Entitats Jurídiques, cuando se base en normas del derecho catalán o en su infracción en los mismos términos que se han señalado en el punto tercero anterior.

El Vendrell, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.
EL REGISTRADOR INTERINO



Fdo. Sergio Mengod Esteve.

ADVERTENCIA RELATIVA A DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS:

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente:

Artículo 1 de la Ley Hipotecaria: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles",

Artículo 32 de la Ley Hipotecaria: Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero",

Artículo 607 del Código Civil: "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos".

Artículo 221 de la Ley Hipotecaria: "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos".

b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general e informatizado siempre que exista interés en el peticionario". (artículo 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SERGIO MENGOD ESTEVE

Registrador de la Propiedad de EL VENDRELL 2

AVDA. RIERA DE LA BISBAL, 88-92, BAJOS
43700 - EL VENDRELL (T)
Teléfono: 977660190
Fax: 977661810
Correo electrónico: vendrell2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROCURADORIA ESCUDE SCP

con DNI/CIF: J43453372

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación para contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF43028000063455-430281054

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

SERGIO MENGOD ESTEVE, REGISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DEL VENDRELL NÚMERO DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución El Vendrell (Sección civil), el día once de febrero de dos mil diecinueve, donde se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 1935/2018-X, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca de Roda de Bará n°: 4485** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es la siguiente:

Código Registral Único (CRU): 43028000063455

FINCA DE RODA DE BARÁ N°: 4485

DESCRIPCIÓN:

URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA situada en término de Roda de Berà, que comprende la parcela número 828 del polígono segundo, isla C, con frente en la Calle Pau Casals, número 18. Edificada sobre un solar de SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, siendo la superficie ocupada por la edificación de CIENTO VEINTICINCO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS. Compuesta de plantas sótano, baja y primera, comunicadas entre sí mediante escalera interior. La planta sótano, destinada a garaje y porche, tiene una superficie construida de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, más CINCO METROS CUADRADOS de zona porticada y abierta 50%. La planta baja consta de recibidor, cocina, comedor-estar, un dormitorio, un baño, un despacho y terraza, con una superficie construida de CIENTO DIECIOCHO METROS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. La planta primera, consta de distribuidor, tres dormitorios, uno de ellos con vestuario y baño, y un baño, con una superficie construida de NOVENTA METROS CUADRADOS. Tiene también una piscina, con una superficie de TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. La superficie construida total es de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, y la útil de CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, sin garaje. LIMITA la edificación: por todos sus lados con resto de solar sin edificar, destinado a jardín y accesos. LINDA el solar: al norte, con la calle Pau Casals; al Sur, con parcela número 795; al este, con la parcela número 827; y al oeste, con la parcela 829.

Referencia Catastral: 1313604CF7611S0001II

TITULARIDAD:

Don JORDI HIDALGO RAMIREZ con N.I.F. 47.758.560-A y **Doña MERITXELL**

BUDESCA MARTIN con N.I.F. 47.765.815-J son titulares de esta finca por título de Compra por mitad y proindiviso, en virtud de la escritura otorgada en El Vendrell, el 12 de mayo de 2006, ante su Notario Don FÉLIX MESTRE PORTABELLA, según consta en la inscripción 2ª, al folio 34, Tomo 124, del Libro 59 de fecha diecisiete de julio del año dos mil seis y por título de Obra nueva, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 27 de octubre de 2006, según consta en la inscripción 3ª al folio 34, Tomo 124 del Archivo, Libro 59 de fecha cinco de enero de dos mil siete.

CARGAS VIGENTES:

1) Una **HIPOTECA** objeto de la **inscripción 4ª** a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS SABADELL, **MODIFICADA** por la **inscripción 5ª** a favor de **UNNIM BANC, S.A.** con C.I.F. A-65609653 en cuanto a esta finca, en garantía del pago del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS, que se compone de SEISCIENTOS MIL EUROS por principal, y de un máximo de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses que no hayan sido satisfechos al momento de dicho cierre y liquidación de la cuenta; de la cantidad máxima de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y de la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIEN EUROS para costas y gastos en perjuicio de tercero. En la inscripción 5ª de modificación se hace constar que, en cuanto a la primera disposición del crédito, se mantiene en vencimiento final de la misma hasta el día 27 de octubre de 2038, y se introduce una nueva fase de carencia hasta el día 27 de octubre de 2013. A los efectos desde el día veintiocho de noviembre de dos mil once hasta el día veintisiete de octubre de dos mil doce el tipo de interés nominal aplicable a la primera disposición del crédito será del CUATRO POR CIENTO nominal anual. A efectos obligacionales, el tipo de interés ordinario aplicable al crédito no podrá ser inferior al CUATRO POR CIENTO nominal anual ni superior al DOCE POR CIENTO nominal anual. El tipo de interés que se aplicará en concepto de demora será de DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO. A efectos de proceder a la reclamación judicial de la hipoteca, las partes intervinientes **TASAN** la finca o fincas hipotecadas, para que sirva de tipo de subasta, en la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS. Señalan como DOMICILIO de la parte acreditada e hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. Constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 27 de octubre de 2006, protocolo 3608/2006, según consta en la inscripción 4ª de fecha cinco de enero de dos mil siete; y MODIFICADA mediante escritura autorizada por el mismo Notario de Torredembarra, sr. Cabanas, el día 23 de diciembre de 2011, protocolo 2251, subsanada por diligencia de fecha 11 de enero de 2012, según consta en la inscripción 5ª al folio 100, Tomo 1641 del Archivo, Libro 250 de fecha veintiséis de enero de dos mil

Jordi Hidalgo Ramírez, según consta en la anotación letra C, al folio 138 del tomo 1799, libro 302 con fecha tres de abril del año dos mil dieciocho.

7) **Nota de Expedición de Certificado:** Al margen de la anotación letra C aparece extendida nota de fecha 3 de abril de 2018, según la cual, se ha expedido certificación de título y cargas, a instancias del titular de la anotación adjunta, con expediente número 43041300272575.

SEGUNDO: La hipoteca que resulta de la inscripción 4ª, modificada por la 5ª y transmitida por la 7ª, se halla **VIGENTE Y SIN CANCELAR**.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, se hace constar que se ha comunicado el procedimiento a los titulares de derechos posteriores.

CUARTO: De conformidad con la Ley 19/2015 de 13 de julio, Apartado 1 del Artículo 688 L.E.C., se acompaña literal de la inscripción 4ª de hipoteca, 5ª de modificación y 7ª de transmisión de hipoteca.

QUINTO: En la inscripción 4ª de hipoteca no hay constancia de que la vivienda tenga o no carácter de vivienda habitual, por lo que se hace constar que el domicilio a efectos de notificaciones es el de la propia finca hipotecada.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECEN IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente que firmo telemáticamente, en El Vendrell a 19 de marzo de 2019.

ADVERTENCIA RELATIVA A DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SERGIO MENGOD ESTEVE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE EL VENDRELL 3 a día veinte de Marzo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 243028276D3B9011

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
Al Q O I K T U A A G e B		URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, sita en término de Roda de Bará, con frente a la calle Pau Casals, número 18, cuya descripción resulta de la inscripción 3ª. Su referencia catastral es 1313604CF7611S000111. CARGAS: Se halla afecta al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse, según resulta de las notas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. TITULO: Los consortes DON JORDI HIDALGO RAMIREZ Y DONA MERITXELL RUDESCA MARTIN, dueños de esta finca por compra y declaración de obra nueva, por mitad y proindiviso, según resulta de la inscripción anterior, donde constan sus circunstancias personales, constituyen HIPOTECA sobre la misma, a favor de la CAJA D'ESTALVIS DE SABADELL, con N.I.F. número G-08169799, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, actuando representada por Dña Lluïsa



4ª
HIPOTECA

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afectación, esta finca queda liberada por la cantidad de 7.761 euros, satisfechos por autoliquidación. El Vendrell a 5 de Enero de 2007

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	EL VENDRELL 2	RODA DE BARA	59	124

FINCA N.º 4435 035

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Cancelada la precedente nota por haber incurrido en caducidad EL VENDRELL a 26 de Enero de 2012

La hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 4ª, ha sido MODIFICADA por la inscripción 5ª siguiente. El Vendrell a 26 de Enero de 2.012.

Transmitido el derecho de hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 4ª, por la inscripción 7ª. El Vendrell a 9 de marzo de 2018.



Burdeus Hervás, mayor de edad, [redacted], cuya representación y facultades le resultan de la escritura de poder autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, el día veintinueve de julio de dos mil cinco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Este contrato se registrará por las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS.

1. **DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.** La Caixa d'Estalvis de Sabadell abre una cuenta de crédito a la PARTE ACREDITADA hasta el límite máximo de SEISCIENTOS MIL EUROS. Si la PARTE ACREDITADA se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. RÉGIMEN DE LAS DISPOSICIONES. A los solos efectos de determinar las condiciones de disposición del capital del crédito se distingue entre PRIMERAS Y SEGUNDAS DISPOSICIONES. Las PRIMERAS se corresponden con aquellas disposiciones que realice la PARTE ACREDITADA hasta disponer y agotar por primera vez del total límite del crédito concedido en los términos y condiciones que se detallarán en el apartado A) RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES siguiente. Las SEGUNDAS se identificarán con las nuevas disposiciones que realice la PARTE ACREDITADA del capital ya amortizado de las PRIMERAS disposiciones. Dichas segundas disposiciones se registrarán por los términos y condiciones que se detallarán en el apartado B) RÉGIMEN DE LAS SEGUNDAS DISPOSICIONES siguiente. A) RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES. Las PRIMERAS DISPOSICIONES se destinarán a financiar la construcción de la finca hipotecada y, a tales efectos, se establece un PERIODO DE CONSTRUCCIÓN que comprenderá como máximo 36 meses a contar desde la formalización de la presente escritura, durante el que la PARTE ACREDITADA, promotora de la edificación objeto de la garantía hipotecaria, podrá disponer, en una o varias veces, del 80% del capital del crédito inicial en proporción al porcentaje de obra que acredite haber efectuado en la construcción que se hipotecará. Ello se acreditará mediante Certificaciones de obra suscritas por la sociedad de tasación que ha efectuado la valoración a efectos del Mercado Hipotecario de las fincas objeto de la presente hipoteca, siendo los gastos de obtención de dichas certificaciones de cuenta y cargo de la PARTE ACREDITADA PROMOTORA. Para disponer del restante 20% del principal del crédito inicial, la PARTE ACREDITADA deberá justificar haber concluido totalmente la construcción mediante el correspondiente Acta Notarial de final de obra. Estas PRIMERAS DISPOSICIONES que efectúe la PARTE ACREDITADA tendrán como vencimiento la fecha de vencimiento final del crédito pactada en la cláusula Segunda y se instrumentarán a efectos operativos y contables como una única disposición y en consecuencia, los pagos que deba realizar la PARTE ACREDITADA por razón de las mismas se girarán al cobro bajo un único recibo. En el supuesto que la PARTE ACREDITADA haya realizado alguna amortización contractual o voluntaria de capital correspondiente a las PRIMERAS DISPOSICIONES, el importe correspondiente a las referidas amortizaciones solamente podrá ser nuevamente dispuesto en las condiciones previstas para las SEGUNDAS DISPOSICIONES en el apartado B) RÉGIMEN DE LAS SEGUNDAS DISPOSICIONES siguiente. Si finalizado el periodo de construcción resultara que la PARTE ACREDITADA no hubiere dispuesto de la totalidad del límite inicial del crédito por no haber acreditado a la Caja la finalización de la construcción del inmueble hipotecado, dicha PARTE ACREDITADA únicamente podrá disponer de dicha parte del crédito inicial que no ha sido dispuesta en el periodo de construcción, con autorización expresa de la Caja. En caso que la Caja accediera a dicha disposición ésta se considerará, a los efectos del cálculo de los intereses que la misma devengue, como disposición realizada en RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES y, en consecuencia, el tipo de interés aplicable a la misma se determinará en función de lo previsto en el número 1º de la letra B) Determinación de los tipos de interés aplicables al crédito de la cláusula Tercera, así como en lo previsto en la cláusula Tercera-bis para las disposiciones del crédito realizadas en el RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES. B) RÉGIMEN DE LAS SEGUNDAS DISPOSICIONES. La PARTE ACREDITADA podrá disponer nuevamente de la parte amortizada de las disposiciones realizadas en el RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES. Cada una de las segundas disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a 3.000,00 Euros, deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, sistema de amortización, tipo de cuota y plazo de amortización, que no podrá exceder de DIEZ años y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de vencimiento final del crédito. La PARTE ACREDITADA podrá disponer nuevamente de la parte amortizada de las segundas disposiciones anteriores con sujeción a las mismas

194



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4485 Pasa al folio 97 libro 250 tomo 1641 del Archivo
		condiciones, en cuanto a importe y disponibilidad, establecidas en este pacto, si bien la suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones no podrá superar en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo primero de esta cláusula. La Caja podrá negarse a la realización de nuevas disposiciones siempre que se dé alguna de las causas o supuestos de vencimiento anticipado del crédito y no opte por declarar vencida la presente operación de acuerdo con la cláusula SEXTA-BIS, así como en los siguientes casos: a) en el caso de que la PARTE ACREDITADA disminuyera sus ingresos o incrementara sus obligaciones de pago de forma que su endeudamiento anual, incluida la disposición solicitada, superara el 40% de sus ingresos netos anuales. b) Si resultase de la tasación obtenida según los pactos y condiciones reseñadas en la cláusula quinta de la presente escritura, que las cantidades dispuestas y pendientes de amortizar en cada momento superen el 80% del valor de tasación de la/s finca/s hipotecada/s. c) CUENTA DE CREDITO. Las operaciones relacionadas con el presente crédito se instrumentarán a través de la cuenta de crédito que la PARTE ACREDITADA tiene abierta en la Caixa d'Estalvis de Sabadell. 1.º) Serán partidas de adeudo: a) las disposiciones que la PARTE ACREDITADA efectúe. b) los intereses a cargo de la PARTE ACREDITADA, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. 2.º) Serán partidas de abono: a) las amortizaciones de capital. b) LIQUIDACION DE LA CUENTA. Finalizado el plazo de disposición de crédito establecido en la cláusula SEGUNDA, en su caso, anticipadamente por darse alguna de las causas previstas en la cláusula SEXTA-BIS, la Caja cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta. La PARTE ACREDITADA autoriza expresamente a la Caja para aplicar a la cancelación de la deuda o al pago de las cantidades que por razón del presente contrato no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier otro depósito dinerario de los que aquélla o cualquiera de sus integrantes sea titular, tanto individualmente, como indistinta o conjuntamente con otros titulares. La PARTE ACREDITADA afecta especialmente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato los saldos, capitales o derechos de rescate de todos los depósitos de efectivo, de valores mobiliarios o seguros de capitalización así como las letras de cambio y otros documentos de giro y/o tráfico mercantil entregados en gestión de cobro de los que sea titular actualmente o en el futuro, tanto individual como indistintamente y/o conjuntamente con otras personas, autorizando expresamente a la Caja para que pueda efectuar la percepción total o parcial de las responsabilidades pecuniarias, vencidas y no satisfechas a cargo de aquélla, mediante el cargo en cualquiera de dichas cuentas o depósitos. A dicho fin la PARTE ACREDITADA confiere a la Caja la más amplia y total autorización y, en su caso, poder expreso e irrevocable para que con plena eficacia pueda realizar las anotaciones contables y otros actos jurídicos, incluso venta de valores o rescate de seguros, que requieran las operaciones de compensación, las cuales se admiten irrevocablemente desde este momento. PLAZO MÁXIMO DE DISPOSICIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES. A) Plazo máximo de disposición. Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por la PARTE ACREDITADA para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá la PARTE ACREDITADA solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día 27 de octubre de 2.038, siendo esta la fecha de vencimiento final del crédito, en la que se deberá reintegrar a la Caja el saldo ACREDITOR que a favor de ésta resulta, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en este contrato y de la facultad concedida a la PARTE ACREDITADA para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a la Caja las cantidades que adeude por principal, intereses, comisiones e impuestos. La PARTE ACREDITADA se obliga a la devolución de cada una de las disposiciones mediante el pago de cuotas constantes de capital más intereses sucesivos, en adelante CUOTAS MIXTAS. B) Fecha de pago de la PRIMERA y de la última cuota mixta de las disposiciones realizadas en RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES. El plazo de duración de las disposiciones del crédito realizadas en RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES en los términos establecidos en la letra A) de la cláusula PRIMERA-BIS de la presente escritura, se descompone en períodos anuales

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	EL VENDRELL 2	RODA DE BARA	250	1641

NOTAS MARGINALES

Finca N.º 4485

097

completos contados de fecha a fecha a partir del día de formalización de la presente escritura, coincidiendo el pago de cada una de las cuotas de intereses o de intereses y capital con el último día de cada período. En consecuencia, la PARTE ACREDITADA se obliga a la devolución de estas disposiciones mediante el pago de 30 cuotas constantes de capital más intereses, debiendo hacerse efectiva la primera cuota el día 27 de Octubre de 2.009 y la última el día 27 de Octubre de 2.039. Se considerará fase de carencia de amortización el período que pudiera transcurrir desde el día de hoy hasta el día anterior, inclusive, al inicio del período de pago de dicha primera cuota mixta. Ahora bien, esta fase de carencia podrá finalizar anticipadamente, a petición expresa de la PARTE ACREDITADA, cuando sea presentada a la Caja el Acta Notarial de final de obra del inmueble hipotecado, iniciándose en consecuencia el pago de las cuotas mixtas periódicas de amortización de capital y pago de intereses. C) Importe de las cuotas mixtas de las disposiciones realizadas en RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES. El importe de las cuotas correspondientes a cada una de las disposiciones del crédito realizadas en RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES en los términos establecidos en la letra A) de la cláusula PRIMERA-BIS de la presente escritura, se calculará por el sistema de amortización francés. En cuanto a las disposiciones realizadas en RÉGIMEN DE LAS SEGUNDAS DISPOSICIONES, el sistema de amortización y el tipo de cuota aplicable a las mismas será el que se acuerde y conste por escrito en el documento a que hace referencia la letra B) de la cláusula Primera precedente. Las cuotas mixtas de un mismo período de interés, en el sentido expresado en la cláusula TERCERA-BIS, serán constantes, variando los de distintos períodos de interés en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento. Los recibos correspondientes a cada una de las disposiciones podrán ser adeudados parcialmente. La entrega por la Caja de las disposiciones que realice la PARTE ACREDITADA se efectuará a través de los correspondientes abonos en la cuenta de depósito abierta a tal fin en la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, de la que sea titular la PARTE ACREDITADA y que al efecto sea designada por el mismo. En dicha cuenta también se adeudarán las cuotas de intereses y/o de amortización de capital e intereses que por razón de la presente operación deba pagar la PARTE ACREDITADA, obligándose ésta a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir el importe de los recibos en las fechas de sus respectivos vencimientos. El importe obtenido de la realización de la garantía se destinará, por este orden, primero al pago de los gastos de enajenación y, después, a la satisfacción de la total deuda, entregándose el remanente, si existiese, a los titulares. La parte deudora renuncia a cualquier notificación previa a que tuviera derecho relativa a la ejecución de las prendas pactadas en el presente contrato. Las cantidades entregadas por la PARTE DEUDORA en concepto de pago, se imputarán hasta donde alcancen al pago de los conceptos y en el orden preferente que a continuación se indica: 1) Impuestos y gastos derivados de este contrato; 2) Intereses de demora; 3) Comisiones; 4) Intereses ordinarios; 5) Amortización de capital. D) Amortización anticipada. En cualquier momento la PARTE ACREDITADA podrá realizar amortizaciones anticipadas de cualquiera de las disposiciones siempre que su importe sea igual o superior al 10 por ciento del principal dispuesto en cada disposición y no exista ninguna cuota anterior impagada de cualquier disposición. Las amortizaciones parciales afectarán al importe de las cuotas mixtas remanentes que serán objeto de recálculo por el sistema de amortización correspondiente, una vez descontada la parte de capital amortizada. Sin embargo, a solicitud de la PARTE ACREDITADA podrá optarse por la reducción del plazo de vencimiento de la disposición. INTERESES ORDINARIOS. Las disposiciones de crédito devengarán intereses a favor de la Caja, a tenor de lo que a continuación se establece. Al Devengo. Liquidación y pago de los intereses. Forma de cálculo de los mismos. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán con la misma periodicidad que la pactada para la amortización del capital de cada una de las disposiciones y deberán ser satisfechos el último día de cada período, a excepción de: a) los intereses correspondientes a cualquier amortización anticipada parcial de capital, que se devengarán día a día y se liquidarán y deberán ser satisfechos el último día del período. b) los intereses correspondientes a la fracción de período que transcurre hasta la fecha de vencimiento anticipado del contrato, que se devengarán día a día y se liquidarán al día siguiente al último computado a efectos de devengo. c) los intereses

FINCA N.º 4485

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

correspondientes a la fracción de período que transcurra desde la fecha en que se realice cualquier disposición de capital, que se devengarán día a día y se liquidarán y deberán ser satisfechos el último día del período. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) Los intereses que se devenguen, en su caso, durante la fase de carencia de amortización de cada una de las disposiciones. 2º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. El importe absoluto de los intereses devengados se obtendrá multiplicando el capital pendiente no vencido de todas las disposiciones vigentes, al inicio de cada uno de los períodos de devengo, por el tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento y por el número de días cuyos intereses deben calcularse y dividiendo el resultado por 36.000. Se entenderá que el cálculo de los intereses devengados se realiza en días comerciales. El Determinación de los tipos de interés aplicables al crédito. 1º.-EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE REALICEN EN RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES. Para la determinación de los tipos de interés nominal anual que devengarán el importe del crédito correspondiente a las disposiciones que se realicen en RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES en los términos establecidos en la letra A) de la cláusula PRIMERA-BIS de la presente escritura, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: Primera fase: La primera fase durará el período de tiempo comprendido desde la fecha de esta escritura hasta transcurridos 12 meses a partir de la fecha de este documento, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del 4,10 por ciento. Segunda fase: La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos temporales sucesivos de 12 meses, en adelante PERÍODOS DE INTERÉS, de interés fijo cada uno de ellos, contados de fecha a fecha a partir del inicio de dicha fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables, al alza o a la baja, en función de lo previsto en la cláusula siguiente. 2º) EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE REALICEN EN RÉGIMEN DE LAS SEGUNDAS DISPOSICIONES. Para la determinación de los tipos de interés nominal anual que devengarán, en su caso, las segundas disposiciones del límite del crédito realizadas en RÉGIMEN DE LAS SEGUNDAS DISPOSICIONES en los términos establecidos en la letra B) de la cláusula PRIMERA-BIS de la presente escritura, el plazo de devolución de éstas se divide en períodos temporales sucesivos, de 12 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, en adelante PERÍODOS DE INTERÉS, de interés fijo cada uno de ellos, excepto el primer período de interés, el cual comprenderá el período de tiempo que transcurra desde la formalización de las segundas disposiciones realizadas en RÉGIMEN DE LAS SEGUNDAS DISPOSICIONES hasta el último día del período de interés en curso. Si las segundas disposiciones se producen en el período de tiempo comprendido desde la fecha de esta escritura hasta transcurridos 12 meses a partir de la fecha de este documento, el tipo de interés aplicable en el primer período de interés será de 6,039 por ciento y el tipo de interés que se aplicará en los sucesivos períodos de interés será variable, al alza o a la baja, en función de lo previsto en la cláusula siguiente. Si las segundas disposiciones se producen después de transcurridos 12 meses a partir de la fecha de este documento, los tipos de interés nominal anual que se aplicarán en cada uno de los períodos de interés, incluido el primero, serán variables al alza o a la baja, en función de lo previsto en la cláusula siguiente. TERCERA BIS.- TIPOS DE INTERÉS VARIABLES. Al Tipo de Interés Nominal anual aplicable. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de interés de esta fase será el resultante de: a) la adición del diferencial al índice de referencia, Principal o Sustitutivo, b) únicamente en el caso de las disposiciones del límite del crédito realizadas en RÉGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES, la sustracción de las tasas de bonificación sobre el tipo que resulte de la adición anterior, en los casos en que corresponda. El Índice de Referencia Principal. Tipo de Interés de Referencia Principal. Será, en cada período de interés, la última Referencia interbancaria a un año, también conocida como Euribor a 1 año, publicada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado B.O.E. entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. Referencia interbancaria a un año. EURIBOR. Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	EL VENDRELL 2	RODA DE BARA	250	1641

098

FINCA N.º 4485

NOTAS MARGINALES

Por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar clasificación. EURIBOR. Banco de España: Circular 8/1990, de 7/9 modificada por circulares nº 13/1993 de 21/12, nº 5/1994, de 22/7 y nº 7/1999, de 29/6. C) Índice de Referencia Sustitutivo. Si el indicado tipo de interés de Referencia Principal no se hubiese publicado dentro del plazo anteriormente descrito, se utilizará como índice de referencia sustitutorio para el período de interés siguiente, el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro, en el Boletín Oficial del Estado B.O.E. Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. La Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el B.O.E. de fecha 3 de agosto de 1.994, define el índice Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela. Boletín Oficial del Estado del día 20. Banco de España: Circular 8/1990, de 7/9 modificada por circulares nº 13/1993 de 21/12 y nº 5/1994 de 22/7 [BOE 3/8/94]]. Durante los períodos en que, por no haberse publicado durante el plazo mencionado, ninguna de las previsiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendrá el mismo tipo de interés nominal aplicado en el período de interés anterior. D) Diferencial. El diferencial para las disposiciones del límite del crédito realizadas en REGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES es de 1,00 puntos, cuando resulte aplicable el Índice de Referencia Principal y de 0,50 puntos cuando el aplicable sea el Índice de Referencia Sustitutivo, mientras que para las segundas disposiciones realizadas en REGIMEN DE LAS SEGUNDAS DISPOSICIONES el diferencial es de 2,75 puntos y 2,50 puntos, respectivamente. E) COMUNICACION A LA PARTE ACREDITADA DE LOS TIPOS DE INTERES DE REFERENCIA Y JUSTIFICACION DE LOS TIPOS DE INTERES. La PARTE ACREDITADA podrá tener conocimiento del índice de referencia aplicable en cada período de interés a través de la aludida publicación en el B.O.E.. Si la Caja lo considera conveniente o lo exigiera una disposición oficial el tipo de interés podrá ser asimismo comunicado por escrito remitido a la parte acreditada. Cuando la comunicación se refiera al tipo de interés aplicable a las disposiciones del límite del crédito realizadas en REGIMEN DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES, ésta incluirá la notificación de las tasas de bonificación que son de aplicación en cada momento en función de lo previsto en el subapartado I.2.1) del apartado I) siguiente. La comunicación directa podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario La Vanguardia comprensivo del nuevo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo del que, según las condiciones que sean de aplicación, resultará el tipo de interés aplicable durante el período de interés siguiente. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse, además de por su publicación en el B.O.E. o B.O.R.M.E., mediante certificación expedida indistintamente por el Banco de España, por el Institut Català de Finances, por la Federació Catalana de Caixes d'Estalvi o también por cualquier otro medio admitido en derecho. F) CANCELACION ANTICIPADA A INICIATIVA DE LA PARTE ACREDITADA. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en cada período de interés la PARTE ACREDITADA deberá comunicarlo a la Caja no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aquel, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha; durante el señalado plazo los intereses se calcularán al último tipo nominalvigente. G) VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RECLAMACION JUDICIAL POR LA CAJA. En el supuesto previsto en el epígrafe anterior, una vez transcurrido el indicado plazo de un

194

FINCA N.º 4485

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

mes, si no se hubiere cancelado el crédito la Caja podrá darlo por vencido y reclamar por vía judicial o extrajudicial, a su elección, el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. H) LÍMITE DE VARIABILIDAD DE INTERESES. A efectos obligacionales, el tipo de interés ordinario aplicable al crédito que resulte de las cláusulas de revisión del tipo de interés convenidas en esta escritura, no podrá ser, en ningún caso, inferior al 4,00 por ciento nominal anual ni superior al 12,00 por ciento nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios respecto de terceros. INTERESES DE DEMORA. En caso de no satisfacerse, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés a aplicar en concepto de demora será de 8,50 puntos sobre el interés aplicable en cada momento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. VENCIMIENTO ANTICIPADO. La presente operación se considerará vencida y consiguientemente resuelta y la Caja podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la PARTE ACREDITADA y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes, en este acto, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. b) Si la parte Acreditada i/o Hipotecante incumpliere cualesquiera de las obligaciones contenidas en la cláusula de esta escritura que prevé OBLIGACIONES DE LA PARTE ACREDITADA E HIPOTECANTE c) Si, en su caso, dentro del plazo de tres meses a partir de la finalización de la obra, no se aportase debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el Acta Notarial acreditativa de la finalización de las obras. d) Si se promoviere ejecución de tercero contra los bienes hipotecados o sus accesorios y/o si existiera alguna carga o gravamen sobre la/s finca/s hipotecada, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en esta escritura. e) Si, por cualquier causa, disminuyera en una cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria determinada por la inicial peritación y si tal disminución, con relación a dicha tasación inicial, resultare de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecario, y la parte deudora no aumentase, a satisfacción de la Caja, la garantía como mínimo en un 25%, en el término y por el importe que en la misma se señale. j) Si la PARTE ACREDITADA dejara de atender tanto letras de cambio o demás efectos por ella aceptados o garantizados o de cheques o pagarés que hubiere librado, así como nóminas o cuotas de seguros sociales y/o accidentes de su personal. k) Caso de que una disposición no se invierta de acuerdo con el destino indicado en la solicitud o las inversiones no se llegaran a completar. l) Si se produce el supuesto contemplado en los apartados de Cancelación anticipada a iniciativa de la parte acreditada y de Vencimiento anticipado y reclamación judicial por la Caja de la cláusula Tercera-bis de esta escritura. m) Si la PARTE ACREDITADA no contratase los servicios del organismo técnico de control o los seguros referidos en la cláusula que prevé OBLIGACIONES DE LA PARTE ACREDITADA E HIPOTECANTE o no aportase a solicitud de la Caja cualesquiera de los informes emitidos por dicho organismo, o no satisficiera cualquier prima derivada de los referidos seguros. n) El incumplimiento por parte del promotor de las obligaciones derivadas de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación que afecte de cualquier modo al proceso constructivo de la edificación cuya obra se financia mediante la presente hipoteca, en el supuesto que dicha edificación estuviere afecta al cumplimiento de dicha Ley.ñ) Tener suspendidas las obras a realizar sobre la/s finca/s hipotecada/s por tiempo superior a seis meses.o) Revocación, suspensión, anulación o interrupción por cualquier causa de los efectos de la licencia de obras en cuya virtud hubiere sido autorizada la construcción del inmueble al que



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	EL VENDRELL 2	RODA DE BARA	250	1641
NOTAS MARGINALES				
FINCA N.º 4485				
100				
contaminante, según establece el Real Decreto, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminantes y demás normativa aplicable al respecto. En este sentido, y en el supuesto que la/s referida/s finca/s llegaran a recibir, por cualquier causa o circunstancia y mientras esté en vigor la presente hipoteca, la mencionada calificación de suelo contaminado, la parte acreditada y/o hipotecante manifiesta y acepta desde ahora y de forma irrevocable que será la exclusiva responsable, a todos los efectos y asimismo de forma irrevocable se obliga a asumir a su cargo, cualquier consecuencia que se pueda derivar, incluso las que recaigan directamente sobre la/s finca/s hipotecada/s, eximiendo expresamente de responsabilidad a Caixa d'Estalvis de Sabadell. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Manifiesta la PARTE ACREREDITADA que, con anterioridad al otorgamiento de esta escritura, no ha contraído ningún tipo de obligación o deuda frente a personas físicas o jurídicas, que puedan tener la consideración de acreedores refraccionarios, y sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada en el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del presente contrato, ésta de acuerdo con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario), constituye hipoteca de máximo de conformidad con el artículo 245 del Reglamento Hipotecario y 142 y 153 de la Ley Hipotecaria, que la Caja acepta, sobre la finca que a continuación se describe, en garantía de: a) del pago del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS, que se compone de SEISCIENTOS MIL EUROS por principal, y de un máximo de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses que no hayan sido satisfechos al momento de dicho cierre y liquidación de la cuenta; b) de la cantidad máxima de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y c) de la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIEN EUROS para costas y gastos en perjuicio de tercero. En su virtud inscribo a favor de la CAJA D'ESTALVIS DE SABADELL su derecho de hipoteca sobre esta finca, y su derecho de resolución de la obligación garantizada con la misma por impago en las fechas convenidas de los intereses o del capital del préstamo, en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Ricardo Cabanas Trejo, el veintisiete de Octubre del año dos mil seis, protocolo número 3.608/2.006, que ha sido presentada a las doce horas del día veintisiete de Octubre del año dos mil seis, según el asiento 430 del diario 61. Archivada la carta de pago de autoliquidación. Honorarios, número de minuta, base y números de arancel aplicados e IVA devengados, figuran en nota al pie del título. El Vendrell a cinco de Enero del año dos mil siete.				
URBANA. - HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT situat en terme de Roda de Barà, que comprèn la parcel·la número 828 del polígon segon, illa C, amb front al carrer Pau Casals, número 18, descrita a la inscripció 3a. CARREGUJOLS: Es troba afectada a la hipoteca que resulta de la inscripció 4a., que és objecte de la present modificació. TITULARS REGISTRALS: Els conyuges JORDI HIDALGO RAMIREZ i MERITXELL BUDESCA MARTÍN, ambdós majors d'edat, i amb D.N.I. números 47.758.560-A y 47.765.815-J, són propietaris d'aquesta finca, segons les inscripcions 2a. i 3a., i els anomenats senyors, com a part deutora en el crèdit hipotecari que grava aquesta finca, i d'altra part, com a creditora, la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, la qual va adoptar la denominació de Caixa d'Estalvis. Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa, mitjançant escritura de fusió amb dissolució sense liquidació de les dites entitats, autoritzada pel Notari de Barcelona el senyor Juan José López Burniol, el dia vint-i-nou de juny de dos mil deu, número 1.050 de protocol, degudament inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, i posteriorment, mitjançant escritura de segregació				
NOTA SI... Notario Sr. Ricardo Cabanas Trejo de Torredembarra (Hora Recepción: 14:59) Día Recepción: 21/12/11 El Vendrell, a 22/12/11				
AFECCIO. - Aquesta finca queda afectada durant el termini de CINC ANYS, comptats a partir d'avui, al pagament de la liquidació o liquidacions que, si s'escau, puguin girar-se per l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats. ALLIBERAMENT. - D'aquesta afecció, aquesta finca queda alliberada per la quantitat de 9.313,2 euros, satisfets per autoliquidació. El Vendrell, a 26 de gener de 2.012.				
5ª MODIF. HIPOTECA				
Cancelada la precedente nota por haber incurrido en caducidad EL VENDRELL, a 9 de marzo de 2018.				

FINCA N.º 4485 Duplicado

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
Transmitida la hipoteca que se modifica en la inscripción adjunta, por la inscripción 7ª. El Vendrell a 9 de marzo de 2018.	

del negoci financer, autoritzada pel Notari de Sabadell el senyor Enric Ruiz de Bustillo Pont, el dia vint-i-gis de setembre de dos mil onze, número 2438 de protocolo, inscrita en el Registre mercantil, La Caixa d'Estalvis, Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa, traspasà en bloc els actius i passius de la seva activitat financera, a títol de successió universal a favor de **UNIM BANC S.A.**, i amb C.I.F número A-65609653, constituïda en escriptura autoritzada pel Notari de Terrassa, el senyor Alfredo Arbona Casp, el dia catorze de juliol de dos mil onze, número 1.505 de protocol i inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona, al Tom 42.672, foli 1, full B-410.961, inscripció 1ª, la qual transmissió del crèdit hipotecari, per aquesta inscripció prèviament s'inscriu a favor seu; actuant l'entitat resultant de la fusió representada en aquest acte per la senyora Belén Serrasolas Rivera, major d'edat, i amb D.N.I. número 46.719.471-P, la representació i facultats de la qual resultan de: De l'apoderament que li va ser conferit per Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa, davant el Notari de Terrassa, senyor Alfredo Arbona Casp, el dia 4 de desembre de dos mil deu, número 2.750 del seu protocol, degudament inscrita al Registre Mercantil de Barcelona, i de l'atorgament quart de la referida escriptura de segregació, de la qual resulta la vigència i subsistència de tots els poders atorgats per la citada entitat, i que el Notari jutja suficient; i interessant a la part acreditada l'ampliació del límit de crèdit, així com modificar determinades condicions financeres del mateix, han atorgat l'escriptura que motiva la present inscripció d'acord amb les següents clàusules: **Primer.** - Convenen les parts a atorgar novació modificativa de l'escriptura que va causar la precedent inscripció 4a., en el sentit de deixar establerts, el termini màxim de disposició i amortització de les disposicions, i l'interès de la forma que a continuació es detalla, amb efectes a partir del dia vint-i-vuit de novembre de dos mil onze, i respecte al total límit del crèdit: Quant a la primera disposició del crèdit, es manté el venciment final de la mateixa fins el dia **VINT-I-SET D'OCTUBRE DE DOS MIL TRENTA-VUIT** i s'introdueix una nova fase de carència d'amortització fins el dia **VINT-I-SET D'OCTUBRE DE DOS MIL TREIZE**. Durant aquesta fase de carència d'amortització, la part deutora haurà de pagar, el dia vint-i-set de cada període, la quota que correspongui exclusivament als interessos que s'hagin meritat. Una vegada finalitzada la fase de carència d'amortització s'iniciarà de nou la fase d'amortització de capital, que es reparteix en períodes mensuals naturals, coincidint el pagament de cada una de les quotes mixtes de capital i interessos amb el dia vint-i-set de cada període. En conseqüència, s'adequaran les corresponents quotes mensuals constants comprensives de capital i pagament d'interessos. Amb aquesta finalitat la meritació i liquidació de la pròxima quota mixta es realitzarà el dia vint-i-set de novembre de dos mil treize, les successives el dia vint-i-set de cada període i l'última el dia **VINT-I-SET D'OCTUBRE DE DOS MIL TRENTA-VUIT**. En quant a la segona i posteriors disposicions, sense perjudici del termini d'amortització elegit per la part acreditada per a cada una de les mateixes, segons el que s'indica en la clàusula primera de l'escriptura de crèdit multiopció que per la present es modifica, el termini improrrogable durant el qual podrà la part acreditada sol·licitar noves disposicions de crèdit es manté fins al dia **VINT-I-SET D'OCTUBRE DE DOS MIL TRENTA-VUIT**, i en aquesta data haurà de reintegrar a la entitat el saldo creditor que a favor d'aquesta resulti, tot això sense perjudici de les clàusules de resolució previstes en l'escriptura de constitució de crèdit multiopció que per la present es modifica a què s'ha fet referència en els

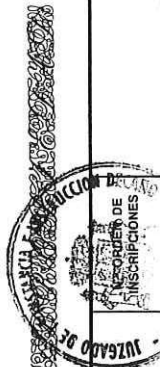
antecedents i de la facultat concedida a la part acreditada perquè en qualsevol moment pugui cancel·lar anticipadament el crèdit, abonant a la entitat les quantitats que degui per principal, interessos, comissions i impostos. Com a conseqüència de l'ampliació del termini d'amortització abans pactat la entitat té dret a percebre una Comissió de modificació i se condicions, de cinquanta euros, comissió que és objecte de liquidació i se satisfà per la part deutora en aquest acte. II.- **Interessos. Quant a la primera disposició:** II.1.1. Amb efectes des del dia vint-i-vuit de novembre de dos mil onze fins al dia **vint-i-set d'octubre de dos mil dotze** el tipus d'interès nominal anual aplicable a la primera disposició del crèdit serà del **QUATRE PER CENT** nominal anual. II.1.2. A partir del dia vint-i-vuit d'octubre de dos mil dotze, s'iniciarà una nova segona fase temporal d'interès que comprendrà fins al dia del venciment final del crèdit i es dividirà en períodes temporals successius de **DOTZE MESOS**, d'ara endavant períodes d'interès, d'interès fix cadascun d'ells, comptats de data a data a partir de l'inici de l'esmentada fase. Els tipus d'interès nominal anual que s'aplicaran durant aquesta fase seran variables a l'alça o a la baixa, en funció d'allò previst a la clausula Tercera Bis Tipus d'interès variable de la Segona fase de l'escriptura de constitució de préstec amb garantia hipotecària que per la present es modifica. II.2.- **En quant a la segona i successives disposicions.** Per a la determinació dels tipus d'interès nominal anual que meritaren, en el seu cas, la segona i successives disposicions del límit del crèdit, el termini de devolució d'aquestes es divideix en períodes temporals successius, d'ara endavant períodes d'interès, d'interès fix cadascun d'ells, que coincidiran en el temps amb els períodes d'interès de **dotze mesos** de la primera disposició, excepte el primer d'ells, el qual comprendrà el període de temps que transcorri des de la formalització de la segona o successives disposicions fins a l'últim dia del període d'interès a curs de la primera disposició. Si la segona o successives disposicions es produeixen en el període de temps comprès des de la data d'atorgament de l'escriptura que es despatxa fins al dia vint-i-set d'octubre de dos mil dotze, el tipus d'interès aplicable en el primer període d'interès serà de **QUATRE AMB VUIT-CENTS QUARANTA-SET PER CENT** i el tipus d'interès que s'aplicarà en els successius períodes d'interès serà variable, a l'alça o a la baixa, en funció d'allò previst en els apartats següents. Si la segona o successives disposicions es produeixen després del dia vint-i-set d'octubre de dos mil dotze els tipus d'interès nominal anual que s'aplicaran a cadascun dels períodes d'interès, inclòs el primer, seran variables a l'alça o a la baixa, en funció d'allò previst a la clausula Tercera Bis Tipus d'interès variable de la Segona fase de l'escriptura de constitució de préstec amb garantia hipotecària que per la present es modifica. II.3.- Comunicació a la part acreditada dels tipus d'interès de referència. La part acreditada podrà tenir coneixement de l'índex de referència aplicable en cada període d'interès a través de l'al·ludida disposició oficial el tipus d'interès podrà ser així mateix comunicat per publicació en el B.O.E. Si la entitat ho considera convenient o ho exigeix una disposició oficial el tipus d'interès podrà ser així mateix comunicat per escrit tramès a l'art prestatària. Quan la comunicació es refereixi al tipus d'interès aplicable a la primera disposició del crèdit, aquesta inclourà la notificació de les taxes de bonificació que són d'aplicació en cada moment en funció d'allò previst en l'epígraf de taxes de bonificació ressenyat anteriorment. L'esmentada comunicació directa podrà substituir-se per un anunci a publicar en el diari La Vanguardia comprensiu del nou tipus d'interès de referència principal o substitutiu del qual, segons les condicions que siguin d'aplicació, resultarà el tipus d'interès aplicable durant el període





NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4485 Duplicado
		d'interès següent. II.4.- Justificació dels tipus d'interès. Amb caràcter general, el tipus d'interès de referència podrà acreditar-se, a més de per la seva publicació en el B.O.E. o B.O.R.M.E., mitjançant certificació expedida indistintament, pel Banc d'Espanya, per l'Institut Català de Finances, per la Federació Catalana de Caixes d'Estalvi o també per qualsevol altre mitjà admes en dret. II.5.- Cancel·lació anticipada a iniciativa de la part Acreditada. De no convenir-li el nou tipus d'interès aplicable en cada període d'interès la part acreditada haurà de comunicar-lo a la entitat no més tard de la data d'entrada en vigor d'aquell, quedant obligada, en aquest cas, a cancel·lar anticipadament el crèdit en un termini d'un mes, comptat a partir de l'expressada data; durant l'assenyalat termini els interessos es calcularan a l'últim tipus nominal vigent. II.6.- Venciment anticipat i reclamació judicial per la entitat. En el supòsit previst en l'epígraf anterior, una vegada transcorregut l'indicat termini d'un mes, si no s'hagués cancel·lat el crèdit la entitat podrà donar-lo per vençut i reclamar per via judicial o extrajudicial, a la seva elecció, el capital, interessos i altres responsabilitats accessoris que acreditati. II.7.- Límit de variabilitat d'interessos. A efectes obligacionals, el tipus d'interès ordinari aplicable al crèdit que resulti de les clàusules de revisió del tipus d'interès convingudes en aquesta escriptura, no podrà ser, en cap cas, inferior al quatre per cent nominal anual ni superior al DOTZE PER CENT nominal anual, sent aquest últim el tipus d'interès màxim a efectes hipotecaris respecte de tercers. La referida bonificació pot resultar inoperant a causa de la existència d'un límit mínim de variabilitat del tipus d'interès aplicable. Segon.- Comissions. Es modifica la comissió per la gestió de reclamació de quotes impagades i moratòries, establint-la en trenta euros per cada quota meritada i no satisfeta que hagi estat efectivament reclamada per la entitat a la part acreditada. Tercer - Es modifica la clàusula SISENA de l'escriptura d'hipoteca que per la present es modifica, que quedarà establerta com a continuació s'indica, sense que aquesta modificació suposi novació de garanties: SISENA - interessos de demora. En cas que no se satisfacin quan sigui l'hora les obligacions pecuniàries derivades del préstec, fins i tot les nascudes a causa del venciment per endavant, les sumes que es deuen, amb indiferència que se n'hagi iniciat o no la reclamació judicial, produiran interessos de demora des del dia següent, inclusivament, a aquell en què s'hagi produït la falta de pagament, fins al dia en què es realitzi el pagament. El tipus d'interès que s'aplicarà en concepte de demora serà de DIVUIT AMB SETANTA-CINC PER CENT. Els interessos de demora es meritiran i liquidaran dia a dia. Quart. Unim ha convingut a modificar per la present determinades condicions financeres del crèdit, a sol·licitud expressa i en benefici de la part deutora, atinent a les circumstàncies per les quals manifesta travessar la mateixa. Posat cas que la part acreditada tingui el caràcter de promotor immobiliari, i donada l'especial finalitat i condicions especials en les que es concedeix la present operació, la novació de condicions aquí constituïda quedarà sense efecte en el cas de produir-se algun dels següents supòsits: -Si es promougués execució de tercer contra els béns hipotecats o els seus accessoris i/o existís qualsevol càrrega o gravamen sobre la/s finca/s de propietat de la part titular, no coneguda en aquest moment o formalitzada amb posterioritat, sigui quin sigui el seu rang registral. -Si s'arrendés alguna de les entitats hipotecades sense el consentiment de la entitat o si una vegada obtingut l'esmentat consentiment no es destinessin íntegrament les rendes derivades del lloguer a cobrir qualsevol mena de responsabilitat pendent de satisfer del crèdit o cas de no existir, a

l'amortització anticipada del mateix. -En el supòsit de modificar-se el control societari de la part acreditada, si aquest tingués el caràcter de persona jurídica, sense el consentiment previ i exprés de la entitat. -Si es produís alguna de les circumstàncies de venciment anticipat del préstec establertes per a aquesta operació i això encara que la entitat no opti per declarar vençut per endavant el crèdit. En les esmentades circumstàncies, Unnim queda facultada per a, de manera unilateral, procedir a liquidar el crèdit, a partir de produir-se el supòsit o de tenir Unnim coneixement del mateix, com si la present novació de condicions no hagués tingut lloc. Igualment, cas que en la present operació hagués quantitats pendents de disposar en concepte de capital, o estigués facultada la part acreditada per disposar de les quantitats que vagi amortitzant, l'esdeveniment d'alguna de les circumstàncies abans referides, serà causa de denegació de noves disposicions del mateix per la part deutora. Sisè.- Subsistència de les clàusules de l'escriptura inicial de crèdit i anteriors novacions prèvies a la present escriptura. En tot el que no resulti expressament modificades en virtut d'allò aquí convingut, queden íntegrament vàlids i subsistents els pactes i estipulacions de l'escriptura inicial de crèdit i anteriors novacions prèvies a la present escriptura. En conseqüència inscripció a favor de **UNNIM BANC, S.A.**, la modificació del crèdit hipotecari objecte de la inscripció 4a., que grava aquesta finca, en els termes relacionats. Així resulta del Registre i d'una primera còpia de l'escriptura autoritzada pel Notari de Torredembarra el senyor Ricardo Cabanas Trejo, el dia vint-i-tres de desembre de dos mil onze, número 2.251 de protocol, subscrita per diligència de data onze de gener de dos mil dotze, que es va presentar telemàticament i la liquidació de l'import de la qual va ser acreditada posteriorment en virtut de diligència remitada de forma telemàtica pel Notari autoritzant, a les tretze hores vint-i-tres minuts, del dia vint-i-tres de desembre de dos mil onze, assentament 819 del Diari 73. Arxivada carta de pagament d'autoliquidació. El Vendrell, a vint-i-sis de gener de l'any dos mil dotze.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	EL VENDRELL 2	RODA DE BARA	302	1799

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 4485 Triplicado

138

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES



AFECCION. - Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. - De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 0 euros, satisfechos por autoliquidación. El Vendrell a 9 de Marzo de 2016.

El código registral único de la finca de esta número es: 4302800063455. El Vendrell a 9 de Marzo de 2016.

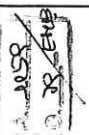
7.º
TRANSMISION
HIPOTECA

URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA situada en término de Roda de Bará, que comprende la parcela número 828 del polígono segundo, manzana C, con frente a la calle Pau Casals, número 18, cuya descripción resulta de la inscripción 3.º.

CARGAS: El crédito hipotecario que resulta de la inscripción 4.º, modificado por la inscripción 5.º, y el préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 6.º, se hallan **libres de cargas. TITULAR REGISTRAL:** La entidad UNNIM BANC, S.A. es titular de los referidos derechos de hipoteca, según las respectivas inscripciones 4.º y 6.º. La entidad Unnim Banc, S.A.U se ha fusionado con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en virtud de la escritura de fusión por absorción autorizada el día veinte de mayo de dos mil trece, por el Notario de Madrid Don Rodrigo Tena Arregui, número 982 de protocolo, mediante la absorción de la primera por la segunda; la sociedad absorbida Unnim Banc, S.A. ha quedado disuelta, sin liquidación, e integrado su patrimonio en el de a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**

con CIF número A-49265169 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, de tal modo que éste ostenta la titularidad de todos los bienes de aquélla, y lo sucede en todas las relaciones jurídicas y de hecho del mismo, y siendo el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. el actual titular de la posición acreedora de las referidas hipotecas constituidas sobre esta finca, solicita la transmisión de las mismas a su favor, lo que verifico por la presente. **ACTA:** En su virtud INSCRIBO el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 4.º, modificada por la 5.º, y el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 6.º, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, por sucesión universal en virtud del proceso de fusión por absorción, en los términos relacionados. Así resulta de un acta de manifestaciones autorizada por la Notario de Málaga Doña Silvia Tejuca García, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, número 234 de protocolo, en la que comparece Don Enrique Ramos Cuadra, mayor de edad, y con D.N.I. número 77.800.364 N, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., facultado en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Carlos Rives Gracia, el día treinta de marzo de dos mil doce, número 823 de protocolo, que ha sido presentada a las doce horas treinta



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 43028000063455	FINCA N.º 4485	Triplicado
		minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, asiento 1108 del Diario 79. No sujeto al pago del impuesto. El Vendrell a nueve de Marzo del año dos mil dieciocho.		

